



ACUERDO CG53/2023

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE REGLAMENTOS RELATIVA AL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE REPRESENTACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

HERMOSILLO, SONORA, A SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

G L O S A R I O

Comisión	Comisión Temporal de Reglamentos.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG51/2022 por el que se aprobó la propuesta del Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral referente a la creación e integración de diversas comisiones temporales, entre ellas la de Reglamentos.

- II. Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, la Comisión sostuvo reunión de trabajo en las que participaron personal de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección del Secretariado, de la Unidad de Informática y de las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización, relacionada con la propuesta de Reglamento para el registro de representaciones de partidos políticos, coaliciones, aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes ante los consejos distritales y municipales electorales; en la cual se analizó la propuesta y derivaron diversas observaciones por parte de las áreas involucradas, atendidas por la Comisión y puestas a consideración de Consejeras y Consejeros Electorales.
- III. Con fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés, la Comisión sostuvo reunión de trabajo en la que participaron Consejeras y Consejeros Electorales y las representaciones de los partidos políticos, en la cual se atendieron observaciones finales al proyecto de Reglamento para el registro de representaciones de partidos políticos, coaliciones, aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes ante los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Estatal Electoral.
- IV. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Acuerdo CTR11/2023 *“Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General el proyecto de Reglamento para el registro de representaciones de partidos políticos, coaliciones, aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes ante los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”*.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Comisión relativa al Reglamento para el registro de representaciones de partidos políticos, coaliciones, aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes ante los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Estatal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numeral 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 41, 83, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, IV, V y VII, 111, fracciones I, II, VI y XVI, 114, 117, párrafo primero y 121, fracciones I, VII, XIV, XXV, LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales y, que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, los cuales ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral, así como las que determine la Ley respectiva.
3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizaran que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia,

imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

7. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
8. Que el artículo 41 de la LIPEES, dispone que las candidaturas independientes, de conformidad con lo previsto por los Reglamentos de sesiones de los organismos electorales aprobados por el Consejo General, podrán designar personas representantes en los términos siguientes:
 - I.- Las candidaturas independientes a gubernatura, ante el Consejo General y la totalidad de los consejos distritales y municipales;
 - II.- Las candidaturas independientes a diputaciones por el principio de mayoría relativa, ante el consejo distrital y los consejos municipales que comprende el distrito, por el cual se postula; y
 - III.- Las candidaturas independientes que integren una planilla de ayuntamiento, ante el consejo municipal por el cual se postulan.
9. Que el artículo 83 de la LIPEES, establece los supuestos en que los partidos políticos y coaliciones tendrán derecho a nombrar personas representantes que integrarán los organismos electorales.
10. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la Ley electoral local y en el ejercicio de esa función estatal, tanto el Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los siguientes principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
11. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis

Consejeras o Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un período de siete años y no podrán reelegirse.

12. Que el artículo 110, fracciones I, IV, V y VII de la LIPEES, señalan entre los fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.
13. Que el artículo 111, fracciones I, II, VI y XVI de LIPEES, establecen que corresponde al Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y personas candidatas; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
14. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
15. Que el artículo 117 de la LIPEES, dispone que la o el Consejero(a) Presidente(a), las Consejeras y Consejeros Electorales, la o el Secretario(a) Ejecutivo(a) y las demás personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, desempeñarán su función con autonomía y probidad.
16. Que el artículo 121, fracciones I, VII, XIV, XXV, LXVI y LXX de la LIPEES, señalan que el Consejo General tiene atribuciones para aprobar los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal Electoral y sus órganos desconcentrados; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en términos de la Ley General de Partidos Políticos y la LIPEES; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a la LIPEES; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen la referida Ley y demás disposiciones aplicables.

17. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

18. Que la facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico, a determinados órganos de autoridad, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley, por lo que tales normas deben estar subordinadas a ésta.

El Instituto Estatal Electoral como organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, ejerce la función electoral, en desarrollo de las atribuciones conferidas por el marco normativo federal y local, al ejecutar las acciones que le facultan para expedir y aprobar su normativa al interior, mediante la debida proyección de los procedimientos necesarios para el cumplimiento y ejercicio de facultades y atribuciones previstas en la Constitución Federal, la LGIPE, las demás leyes generales aplicables, la Constitución Local, la LIPEES y el Reglamento Interior. Por lo que, para el debido cumplimiento de sus atribuciones y las funciones que debe realizar, se hace necesario expedir o, en su caso, reformar la normatividad aplicable a su funcionamiento interno.

De conformidad con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido diversos criterios en los que señala que las autoridades electorales tienen facultades para emitir reglamentos y lineamientos, así como también para definir criterios y establecer procedimientos para el correcto ejercicio de su función, siempre dentro del margen constitucional y legal establecido.

19. En virtud de lo anterior, como parte de los trabajos que se precisan en los antecedentes del presente Acuerdo, la Comisión sostuvo diversas reuniones con personal de la Secretaría Ejecutiva, la Dirección del Secretariado y las direcciones ejecutivas de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización de este Instituto Estatal Electoral, en las que se realizaron un diagnóstico y análisis del proyecto de Reglamento para el registro de representaciones de partidos políticos, coaliciones, aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes ante los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Estatal Electoral, presentado por la Comisión, para ponerlo a consideración de Consejeras y Consejeros Electorales.

Posteriormente, la Comisión sostuvo una reunión de trabajo en las que participaron las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General y las representaciones de partidos políticos en la cual se presentó el proyecto de Reglamento para el registro de representaciones de partidos políticos, coaliciones, aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes ante los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Estatal Electoral, lo que resulta acorde con el avance continuo de este Instituto Estatal Electoral con el fin de dar cumplimiento a sus funciones y atribuciones encomendadas, con fundamento en las normas mencionadas en el cuerpo del presente Acuerdo.

En relación con lo anterior, se tiene que en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Acuerdo CTR11/2023 *“Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General el proyecto de Reglamento para el registro de representaciones de partidos políticos, coaliciones, aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes ante los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”*, el cual se adjunta como **Anexo Único** y forma parte integral de presente Acuerdo.

En la propuesta que presenta la Comisión, se destaca la implementación de innovaciones tecnológicas, al formalizar la incorporación de herramientas informáticas para el intercambio de comunicaciones entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, con el Instituto Estatal Electoral y los órganos desconcentrados, así como la instrumentación de una firma electrónica para acceder al sistema de registro y sustitución de representaciones.

También se implementa lenguaje incluyente como un medio para promover relaciones de respeto e igualdad, visibilizar a las mujeres y prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona, en armonía con la evolución social en favor de los derechos humanos.

En ese sentido, se contempla un Reglamento en el que se regula el procedimiento de registro de personas representantes ante los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Estatal Electoral, para su oportuna integración y participación, el cual consta de tres apartados.

El Título Primero, contiene las disposiciones generales y comprende tres Capítulos. En el Capítulo I, se establece el objeto, ámbito de aplicación y criterios de interpretación del Reglamento. Se establece que el Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para el Instituto Estatal Electoral, los consejos distritales y municipales electorales, los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes.

Asimismo, se establece el objeto, y se precisan las instancias a quienes corresponde la aplicación y vigilancia del Reglamento, siendo estas el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, los consejos municipales y distritales electorales, así como los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes y las candidaturas independientes.

En el Capítulo II, se establece el glosario y en el Capítulo III, denominado “aspectos generales”, se estipulan las reglas para que los partidos políticos y coaliciones, puedan ejercer su derecho de nombrar personas representantes para integrar los órganos desconcentrados. Se regula también el derecho de las personas aspirantes y las candidaturas independientes para asistir a las sesiones del Consejo General y las de órganos desconcentrados. En ambos casos, se precisa la forma para ejercer ese derecho, su temporalidad, las personas acreditadas para hacerlo y los requisitos a cumplimentar.

Por su parte, en el Título Segundo, se regula el procedimiento para el registro de representaciones. El Capítulo I, señala las bases para que la persona facultada para hacer las acreditaciones o sustituciones de las representaciones cuente con una firma electrónica, generada por las áreas técnicas del Instituto Estatal Electoral, misma que será necesaria para validar cada uno de los trámites de acreditación o sustitución respectivos, en términos del procedimiento que para tal fin se precisa en el capítulo en comento.

En el Capítulo II, se regula la acreditación de representaciones de partidos políticos y coaliciones, mientras que en el Capítulo III, se establece el procedimiento respectivo de aspirantes a una candidatura independiente y de candidaturas independientes.

En ambos casos, se determina quiénes están facultadas o facultados legalmente para solicitar la acreditación y la sustitución de sus representaciones ante los órganos desconcentrados, el plazo para registrarlos en el sistema, los aspectos que debe verificar la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de este Instituto Estatal Electoral en la verificación de las solicitudes, los supuestos en caso de omisiones, así como la precisión del momento en que surte efectos la acreditación respectiva.

De igual forma, se establece que en caso de resultar procedente el trámite de registro, el sistema generará la constancia respectiva. También se enfatiza que tanto la presidencia como la secretaría técnica de los consejos respectivos, podrán consultar el sistema en cualquier momento, para verificar las representaciones acreditadas en el órgano desconcentrado que corresponda, además de imprimir la constancia de acreditación y la carta de aceptación de cada trámite, en caso de que se requiera.

Finalmente, en el Título Tercero, se regulan las inasistencias de las representaciones a las sesiones respectivas. Se establece que la secretaría técnica de cada órgano desconcentrado agregará en el sistema un informe mensual sobre el registro de asistencias e inasistencias de cada una de las representaciones y el procedimiento para procurar que asistan y para justificar sus inasistencias.

20. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la Comisión relativa al Reglamento para el registro de representaciones de partidos políticos, coaliciones, aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes ante los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el cual se adjunta como **Anexo Único** y forma parte integral de presente Acuerdo.
21. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 41, 83, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, IV, V y VII, 111, fracciones I, II, VI y XVI, 114, 117, párrafo primero y 121, fracciones I, VII, XIV, XXV, LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos relativa al Reglamento para el registro de representaciones de partidos políticos, coaliciones, aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes ante los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el cual se adjunta como **Anexo Único** y forma parte integral de presente Acuerdo.

SEGUNDO. - El Reglamento para el registro de representaciones de partidos políticos, coaliciones, aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes ante los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, entrará en vigor con la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que, mediante correo electrónico, haga del conocimiento de todas las unidades administrativas del Instituto Estatal Electoral, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

QUINTO. - Se instruye a la persona Encargada de Despacho de la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de notificaciones, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada de manera presencial el seis de septiembre de dos mil veintitrés, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva quien da fe. - **Conste.** -

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Fernando Chapetti Siordia
Encargado de Despacho
de la Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG53/2023 denominado ***“POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE REGLAMENTOS RELATIVA AL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE REPRESENTACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA”***, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria celebrada de manera presencial el día seis de septiembre de dos mil veintitrés.